

SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/A

INFORME COMISIÓN DE GRADO UMA

Denominación del Título:

Graduado/a en Química por la Universidad de Málaga

Rama del Conocimiento:

Ciencias

Centro responsable:

Facultad de Ciencias



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecieron los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado/a, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga, emite el siguiente INFORME acerca de la Memoria elaborada para solicitar la verificación del Título cuyos datos se consignan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:	Graduado/a en Química
RAMA DE CONOCIMIENTO:	Ciencias
CENTRO RESPONSABLE:	Facultad de Ciencias

Una vez examinada la Memoria elaborada y puesta en relación con las directrices establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las normas procedimentales aprobadas por el Consejo de Gobierno anteriormente citadas, los acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Universitario Andaluz por las correspondientes Comisiones de Rama y Título y los Protocolos, Guías de Evaluación y Referentes puestos a disposición de las Universidades por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el contenido del Informe Técnico realizado por el Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga, esta Comisión emite el siguiente informe.

No obstante, esta Comisión hace constar que sus pronunciamientos no afectan, en ningún caso, a las referencias que se contengan en la Memoria acerca de la vinculación o adscripción de materias o asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos, ya que los mismos serán objeto de otra sesión específica, una vez presentadas las Memorias a verificar, en la que se aplicarán las Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, correspondientes a planes de estudio de títulos oficiales de Graduado/a, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de julio de 2009.

También ha de tenerse en cuenta que este informe sólo se pronuncia sobre el contenido de la Memoria necesario para remitirla a verificar, por lo que en materia de plan de estudios sólo se ha atendido a su descripción y contenido en módulos y materias. Después de haber analizado las memorias que se enviarán al Consejo de Gobierno para que emita su aprobación y se proceda a su remisión al Consejo de Universidades, a la Junta de Andalucía y a la Agencia de evaluación de calidad, será cuando emita su dictamen sobre estos extremos, la Comisión, que también ha estudiado las propuestas del plan de estudios en términos de asignaturas, procederá a una nueva convocatoria en la que se analizarán las estructuras de esas propuestas en la Universidad de Málaga, y en dichas reuniones se descenderá más profundamente al análisis de las asignaturas propuestas. El motivo de este desdoblamiento radica en el hecho de que a la Agencia de calidad no resulta necesario remitir la estructura del título con indicación de las asignaturas que se impartirán, siendo ésta precisa, sin embargo, para la organización de nuestra Universidad.

1.0.- RESPONSABLE DEL TÍTULO.

1.1 DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO.
--

1.2.- CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS.



1.3.- TIPO DE ENSEÑANZA Y RAMA DEL CONOCIMIENTO A QUE SE VINCULA.

1.4.- NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS.

Para el curso académico 2009-2010, no se ha limitado el número de plazas de nuevo ingreso, proponiéndose en la memoria 75 plazas a partir del curso 2010-2011, cuando se inicie la organización del título objeto del presente informe.

1.5.- NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE MATRÍCULACIÓN.

1.6.- RESTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL SET.

Se indica que a lo largo del proceso formativo serán utilizadas las lenguas castellana e inglesa, no especificándose en la Memoria los mecanismos que está previsto desplegar para conseguirlo.

La Comisión recomienda que se supriman de la memoria las referencias sobre la acreditación del conocimiento de lenguas extranjeras, pues podría contravenir el procedimiento que está elaborando la Universidad.

Resultaría conveniente hacer referencia a los contenidos de las fichas de asignaturas en las que se prevé la obtención de competencias lingüísticas en otros idiomas.

2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO: INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y/O PROFESIONAL.

En el apartado 1.6 de la Memoria, *Normas reguladoras del ejercicio profesional*, no se ha indicado que el Título de Graduado en Química, objeto del presente informe, habilite para el ejercicio de profesión regulada alguna, por lo que no resulta procedente cumplimentar este apartado 2.1. En este sentido, si tenemos en cuenta las conclusiones del informe *El concepto de profesión regulada a que se refiere el Documento denominado La Organización de las Enseñanzas Universitarias en España*, del Ministerio de Educación y Ciencia, cabe señalar que la profesión de químico no debe ser considerada como profesión regulada, a los efectos establecidos en el apartado 9 del artículo 12 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Hasta ahora, el Gobierno no ha procedido a establecer las condiciones a que deberán adecuarse los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión señalada en la Memoria, tal y como se indica que es preceptivo hacer en el referido artículo 12 del Real Decreto.

La Comisión recomienda que esta justificación sea trasladada al apartado anterior de la memoria.

2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA <u>INTERNOS Y EXTERNOS</u> UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

También deberían incluirse como procesos de consulta internos, cuando se produzcan, las actuaciones que se lleven a cabo por la Comisión de Enseñanzas de Grado y por el Consejo de Gobierno. Así como las reuniones mantenidas con diferentes vicerrectorados para la elaboración de la memoria.



Por lo que se refiere a los mecanismos de consulta externos, no se citan los trabajos llevados a cabo por las comisiones de rama y títulos constituidas a nivel andaluz.

3.1.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS GENERALES DEL TÍTULO.

4.1.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRICULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACCESIBLES DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LA TITULACIÓN.

El texto incluido en el apartado 4.1.1 debe ser sustituido por el siguiente, que ha sido nuevamente redactado a requerimiento de AGAE-ANECA en el proceso de verificación de los títulos de Graduado de la UMA (se encuentra disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica; http://www.uma.es/ORDENAC/):

"4.1.1.- Vías y requisitos de acceso al título.

El artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y que para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Señala, también, el referido artículo que, además, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

No obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Universidades señala que, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Para regular estas y otras modalidades de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado así como el procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas se ha dictado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE número 283, del día 24-11-2008).

De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinan en el propio Real Decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 38 de la norma citada. Esta prueba valorará, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, la madurez académica, los conocimientos y la capacidad de los estudiantes para seguir con éxito las enseñanzas universitarias. El capítulo II del Real Decreto que venimos citando regula las condiciones de realización y características de esta prueba, que deberá realizarse, en general, en la universidad a que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que hubieran obtenido el título de Bachiller.
- Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos y hayan superado la



prueba de acceso a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- b) Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.
- c) Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.
- d) Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, previsto por el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad. Estos estudiantes podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso referida en los dos párrafos anteriores.
- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de Bachiller y superación de la prueba de acceso a la universidad organizada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- Quienes se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Estos estudiantes no tienen que realizar prueba de acceso alguna.
- Las personas mayores de veinticinco años, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estas personas podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso, quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba, cuyas características están reguladas en los artículos 28 a 35 del Real Decreto que venimos citando.
- Quienes acrediten experiencia laboral o profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad. La Universidad de Málaga establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas de grado, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.

- Las personas mayores de cuarenta y cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Estas personas habrán de superar una prueba de acceso, cuyas características se detallan en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008; no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías; y no poder acreditar experiencia laboral o profesional.



- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.
- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
- Quienes hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.

El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos que se acaban de relacionar se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Igualmente, se garantizará que la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, la prueba de acceso regulada en el capítulo II del referido real decreto 1892/2008 se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Hasta el término del año académico 2008-09 será de aplicación el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por los Reales Decretos 990/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios, y composición de los tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la prueba de acceso regulada en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008 se aplicará a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas

Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.

La prueba de acceso para mayores de 25 años, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El acceso de los titulados superiores regulado en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta ese momento el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará de acuerdo con lo preceptuado

en la Resolución de 4 de Junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los



alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales desde la Formación Profesional, de acuerdo con el derecho preferente establecido en el anexo II del Real Decreto 1892/2008

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado regulado en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

El acceso a la universidad para mayores de 45 años, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regulado en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Además de acreditar los requisitos establecidos para acceder a la universidad por alguna de las vías que acabamos de señalar, la solicitud de admisión para realizar unos estudios concretos habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capitulo VI del Real Decreto 1892/2008 que venimos citando. A este respecto cabe destacar que, para determinadas vías de acceso se establecen cupos de reserva de plaza, en la cuantía que se señala en la siguiente tabla:

VÍA DE ACCESO	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Mayores de 25 años	2 %	
Mayores de 45 años y mayores de 40 años con exp. Laboral	1 %	3 %
Estudiantes con titulación universitaria o equivalente	1 %	3 %

Además, se reservará un cinco por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Igualmente, se reservará un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo.

A efectos de admisión de estudiantes, la Universidad de Málaga, junto con el resto de Universidades implantadas en Andalucía, constituyen un único distrito universitario.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008, el Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta llegado ese momento, la admisión de estudiantes en las Universidades Andaluzas se regirá por las normas acordadas por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

En la dirección de Internet, http://www.infouma.uma.es/acceso/preinscripcion/default.htm, los futuros alumnos encontrarán precisa información sobre los sistemas de acceso y admisión."

Justo antes del apartado 4.1.4. de la Memoria, recomendamos eliminar la referencia a que el apartado 4.1 "se completará por los Centros, que incluirán los siguientes dos apartados"

4.2.-CRITERIOS DE ACCESO Y CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES.



4.3.- SISTEMAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ MATRICULADOS.

4.4.- TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: SISTEMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD.

5.1.- ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS.

En la cabecera del apartado 5.1.2 se incluye, entre paréntesis, la expresión "ver también Anexo de itinerarios". Como quiera que no se han establecido itinerarios para esta titulación, se recomienda eliminar la referida expresión.

Se hacen consideraciones sobre la carga lectiva teórico/práctica del crédito ECTS, aspectos estos que deben ser definidos con carácter general en la Universidad de Málaga. La comisión recomienda que se utilice una horquilla en la que, de forma aproximada, se podrían organizar las enseñanzas. De esta manera, el contenido de la memoria, previsiblemente, no entraría en contradicción con una futura normativa al respecto.

Se han programado asignaturas obligatorias de 4,5 y de 3 créditos. En este sentido, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de títulos universitarios oficiales de Graduado/a, señala que la carga lectiva mínima de las asignaturas, tanto optativas como obligatorias, será de 6 créditos. En esta ocasión, respecto a las asignaturas de 4.5 créditos, la Comisión ha considerado que se trata de la excepcionalidad prevista en las normas aprobadas por la UMA.

También se han programado asignaturas anuales. En la práctica, las asignaturas anuales se organizan como dos asignaturas semestrales con el mismo nombre. A este respecto, se recomienda contemplar estas "mitades" como asignaturas y distinguirlas añadiendo a su denominación I y II, por ejemplo. En este sentido, cabe recordar que, según los criterios consensuados a nivel andaluz, e incorporados en la Resolución del Consejo de Gobierno, de 12 de febrero de 2009, los nuevos planes de estudios deben estructurarse para cada año académico en dos semestres, donde en cada uno de ellos el alumno pueda cursar 30 créditos ECTS.

5.2.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.

5.3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MÓDULOS, MATERIAS Y ASIGNATURAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS.

Ver anexos 1, 2 y 3

6.1.- PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO.

La vinculación indicada de algunos profesores no es conforme con la normativa vigente. La Comisión considera que se deben revisar.

6.2.- MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ASEGURAR QUE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



7.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES.

Debería incluirse en la memoria alguna referencia a los sistemas wifi existentes en el Centro.

7.2.- PREVISIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS.

8.1.- VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN.

La Comisión recuerda que estos indicadores serán los que, previsiblemente, se utilicen para valorar el título una vez puesto en funcionamiento.

8.2.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.

9.1.- RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Aunque se hace referencia a los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad que desarrollan este apartado, no se ha incluido en la Memoria la documentación correspondiente a los referidos procedimientos (flujogramas, fichas de proceso, etc.)

La Comisión recomienda que se compruebe que los procedimientos incluidos coinciden con las últimas versiones aprobadas en Consejo de Gobierno.

9.2.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.

Aunque se hace referencia a los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad que desarrollan este apartado, no se ha incluido en la Memoria la documentación correspondiente a los referidos procedimientos (flujogramas, fichas de proceso, etc.).

La Comisión recomienda que se compruebe que los procedimientos incluidos coinciden con las últimas versiones aprobadas en Consejo de Gobierno.

9.3.- PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD.

Aunque se hace referencia a los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad que desarrollan este apartado, no se ha incluido en la Memoria la documentación correspondiente a los referidos procedimientos (flujogramas, fichas de proceso, etc.).

La Comisión recomienda que se compruebe que los procedimientos incluidos coinciden con las últimas versiones aprobadas en Consejo de Gobierno.

9.4.- PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA.

Aunque se hace referencia a los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad que desarrollan este apartado, no se ha incluido en la Memoria la documentación correspondiente



a los referidos procedimientos (flujogramas, fichas de proceso, etc.).

La Comisión recomienda que se compruebe que los procedimientos incluidos coinciden con las últimas versiones aprobadas en Consejo de Gobierno.

9.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ...) Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

Aunque se hace referencia a los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad que desarrollan este apartado, no se ha incluido en la Memoria la documentación correspondiente a los referidos procedimientos (flujogramas, fichas de proceso, etc.).

La Comisión recomienda que se compruebe que los procedimientos incluidos coinciden con las últimas versiones aprobadas en Consejo de Gobierno.

10.1.- CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN.

Las Normas reguladoras del sistema de adaptación a las titulaciones de Graduado/a, de los estudiantes procedentes de enseñanzas que se extinguen por la implantación de dichas titulaciones, aprobadas por el consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2008, y que se reproducen en el apartado 10.2 de la Memoria objeto de este informe, establece, también, el régimen de extinción de los planes de estudio que resulten sustituidos por la implantación de enseñanzas de Grado, por lo que se recomienda eliminar la referencia que se hace sobre este asunto al final del apartado 10.1.2.

10.2.- PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN SU CASO.

Toda vez que se incluye, como anexo a la Memoria, el Cuadro de Adaptaciones, se recomienda eliminar, por estar poco clara, la tabla de adaptaciones incluida en este apartado.

En el cuadro de adaptaciones anexado a la Memoria, aparecen, en algunos casos, dos o más asignaturas por las que se adapta una o más, en estos casos, sería conveniente aclarar si es condición indispensable haber superado todas las asignaturas o, si por el contrario, basta con tener superadas alguna/s de ellas, para proceder a la adaptación.

10.3.- ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO.

ANEXO I.- FICHAS DESCRIPTIVAS DE MÓDULO/MATERIA/ASIGNATURA.

Se han incluido dos fichas de Módulo Avanzado (MO03 y MO04). Se recomienda unir todas las materias de estos dos módulos en uno solo.

También hay 2 fichas de Módulo de Proyectos y trabajo fin de Grado (MO05 y MO06). En el primero se ha incluido la materia y asignatura "Redacción y ejecución de proyectos" y en el segundo el "Trabajo Fin de Grado". Se recomienda hacer lo mismo que se ha indicado en el párrafo anterior.

Para determinados módulos y materias se han establecido requisitos previos, la Comisión pone en conocimiento del Centro que existe un acuerdo, aplicable a todas las propuestas de título en el que se establece que, salvo excepciones justificadas, las mismas no deben existir.

Los requisitos previos establecidos para el Trabajo Fin de Grado podrían entrar en conflicto con la regulación que, con carácter general, es posible que elabore la Universidad de Málaga. Sobre este particular la Comisión ha adoptado el siguiente acuerdo: dada la ausencia de



normativa reguladora, recomienda que para realizar el Trabajo Fin de Grado el alumno debe haber superado, al menos, 150 créditos ECTS del Título de Grado.

Dado que se realizan continuas remisiones a los sistemas de evaluación, contenidos, actividades formativas y demás, se recomienda revisarlos para que en el general se recojan todas las particularidades, si las hubiera.

La comisión acordó incluir en todos los sistemas de evaluación lo siguiente: "sin perjuicio de que exista una normativa general sobre evaluación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga o instancia superior".

ANEXO II.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ANEXO III.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

La vinculación/adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno, una vez finalice el proceso de verificación, por lo que no deben figurar en la organización del plan de estudios.

OTRAS OBSERVACIONES.

- Esta Comisión, al no ser un requisito exigido en la documentación de Aneca, no se pronunciará acerca de los contenidos referentes a vinculación y/o adscripción de asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos hasta el momento oportuno.
- No se ha incluido la información que solicita la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (VERIFICA-Andaluz).
- No Consta en el Servicio de Ordenación Académica documento acreditativo de que la Junta de Centro haya aprobado la propuesta que es objeto de este informe.
- Han presentado alegaciones los Departamentos de Álgebra, Geometría y Topología; Bioquímica, Biología Molecular, Inmunología y Química Orgánica (2); Análisis Matemático; Ingeniería Civil, de Materiales y Fabricación (2); y Estadística e Investigación Operativa. Tanto éstas como las contestaciones dadas a las mismas están disponibles en la aplicación VERIFICA-UMA.

La mayoría de las alegaciones presentadas se refieren a temas de adscripción/vinculación. Salvo las siguientes:

- Alegación presentada por el Departamento de Ingeniería Civil de Materiales y Fabricación, sobre la inexistencia en el plan de estudios propuesto de una asignatura obligatoria sobre corrosión. Solicitando que la misma se incluya y, de no atender su primera pretensión, sea considerada como asignatura optativa.
- El Centro ha desestimado la alegación al considerar que los contenidos de esa materia se encuentran contemplados en dos asignaturas "Química Física III" y en "Química del estado sólido y metalurgia química".
- Alegación presentada por el Departamento de Bioquímica, Biología Molecular, Inmunología y Química Orgánica. Por la que se solicita el cambio de denominación de la asignatura "Determinación estructural" por el de "Determinación estructural orgánica".
- El Centro estima parcialmente la alegación y la asignatura, finalmente, se denominará: "Determinación estructural de los compuestos orgánicos".



Málaga, 13 de Octubre de 2009.